



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 0210

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 04.AGO.2022

### **VISTOS:**

EL Memorando N° 3566-2022-INABIF/USPNNA de la directora II de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes; Informe N° 298-2022-INABIF/UA-SUPH-MSM aprobado por esta Sub Unidad de Potencial Humano y el Informe N° 000434-2022/INABIF.UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Memorando N° 3566-2022-INABIF/USPNNA de fecha 2 de agosto de 2022, la directora de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes-USPNNA, en mérito del Memorando N° 492-2022/INABIF.UA.SUPH-V-CAS, solicitó al coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano SUPH que disponga la encargatura de las funciones de la Dirección del Centro de Acogida Residencial – CAR Arco Iris – Pueblo Libre, conforme a los términos que señala; proponiendo a la servidora CAS Liliana Janeth Vera Balarezo, Psicóloga, a fin de que asuma las funciones de la Dirección del referido CAR por el período de treinta (30) días, con eficacia anticipada a partir del 1 al 30 de agosto del año en curso;

Que, mediante Informe N° 298-2022-INABIF/UA-SUPH-MSM de fecha 2 de agosto de 2022, la Especialista Legal de la Sub Unidad de Potencial Humano emitió opinión técnica considerando que, en mérito de la propuesta formulada por la directora de la USPNNA, contenida en el Memorando N° 3566-2022-INABIF/USPNNA y las precisiones que se desprenden de los documentos que obran en el expediente, es procedente formalizar el acto resolutivo en el que se disponga que la servidora CAS Liliana Janeth Vera Balarezo, Psicóloga, asuma por suplencia las funciones de la Dirección del CAR Arco Iris – Pueblo Libre, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes - USPNNA del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, con eficacia anticipada a partir el día, 1 de agosto del presente año y en adición a sus funciones, en aplicación de la Directiva Específica N° 003-2013/INABIF.DE “*Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo*”, debiéndose formalizar la Resolución conteniendo el acto resolutivo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 4 de la delegación de facultades contenida en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 106 de fecha 30 de diciembre de 2021, modificada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 30 de fecha 8 de abril de 2022;

Que, el artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establecen que el desempeño de los cargos

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 04.AGO.2022

de los titulares de los órganos administrativos puede ser suplido temporalmente en caso de vacancia o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente para efectuar el nombramiento de aquéllos. El suplente sustituye al titular para todo efecto legal, ejerciendo las funciones del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen;

Que, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que los trabajadores bajo Contrato Administrativo de Servicios-CAS, pueden ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato;

Que, el literal d) del numeral 63.1 del artículo 63 del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021, establece que las acciones de desplazamiento aplicables a los/las servidores/as civiles bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, entre otros, la Encargatura por suplencia, entendida en términos amplios como el reemplazo o sustitución de un/una servidor/a temporalmente por otro/a por necesidad del servicio;

Que, asimismo, el literal e) del numeral 63.2 del artículo 63 del precitado RIS establece que el Encargo, es la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un/una servidor/a para que asuma temporalmente las funciones de responsabilidad directiva o de consideración estratégica dentro de la entidad. El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Es de dos clases: (i) encargo de puesto o cargo; y, (ii) encargo de funciones y no podrá exceder el período presupuestal;

Que, cabe señalar igualmente, que la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un/a servidor/a para que asuma temporalmente funciones de responsabilidad directiva bajo la modalidad de encargo, está amparada en lo dispuesto en el numeral V de la Directiva Específica N° 003-2013-INABIF-DE “Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo”, aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 765 del 16 de setiembre de 2013;

Que, en mérito de las Disposiciones Generales de la indicada Directiva Especifica, el encargo debe formalizarse mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva y en virtud de ello, se delegó dicha función a esta Sub Unidad de Potencial Humano, en aplicación del literal g) del artículo 4 de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 106 de fecha 30 de diciembre del 2021 y su modificatoria;

Que, en el presente caso dado que el período de vigencia de la acotada acción de personal, está en

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 04.AGO.2022

proceso, resulta de aplicación lo dispuesto en los numerales 7.1 y 17.1 de los artículos 7 y 17, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado tanto a los actos administrativos como a los de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros, y si existe en la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante Informe N° 000434-2022-INABIF/UAJ de fecha 3 de agosto de 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica emitió opinión legal, considerando viable para que esta Sub Unidad de Potencial Humano-SUPH, en virtud del poder que ostenta por las facultades otorgadas, emita el acto resolutorio mediante el cual disponga que la servidora CAS Liliana Janeth Vera Balarezo, Psicóloga, asuma por suplencia las funciones de la Dirección del CAR Arco Iris – Pueblo Libre, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes - USPNNA del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, con eficacia anticipada a partir del día, 1 de agosto del año en curso, en adición a sus funciones;

Con el visado de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, su modificatoria, el Reglamento Interno de los/las Servidores/as Civiles – RIS- del INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055-2021, la Directiva Específica N° 003-2013-INABIF-DE “*Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo*”, aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 765 del 16 de setiembre de 2013, con la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 106 de 30 de diciembre de 2021, su modificatoria y con la Resolución Ministerial N° 101-2022-MIMP.

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- ENCARGAR** por suplencia a la servidora CAS Liliana Janeth Vera Balarezo, Psicóloga, las funciones de la Dirección del CAR Arco Iris – Pueblo Libre, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes - USPNNA del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, con eficacia anticipada a partir del día, 1 de agosto del presente año, en adición a sus funciones.



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° **0210**

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 04.AGO.2022

**Artículo 2.- ENCARGAR** a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la parte interesada y a las unidades de organización del INABIF para los fines pertinentes.

**Regístrese y Comuníquese**

Firmado Digitalmente

---

**RICARDO RENAU COAYLA JUAREZ**  
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano